

Hernández, Eugenio Pérez, Eloy Vasquez, Jacinto Almonte, Ramón Bocanegra, Rafael Marcelino, Antonio Aybar, Rafael Rodríguez, Secundino Rodríguez, Evaristo Rodríguez, Manuel Pimentel, Daniel Victor, Pablo de Lara, Virginio Reinoso, Domingo Rojas, Nicasio Disla, Miguel A. Castillo, José E. Rodríguez, Manuel González, José de la C. Rodríguez, Antonio Figueroa, Adolfo Núñez, Abelardo García, Casimiro Vásquez, Santiago Bonilla, Macario de Lora, Ovidio Nolasco, Manuel M. García, Juan B. Rodríguez, Silvano de Lora, Luis López, Jacobo Núñez, José A. Cepea, Julito Escoto, Simeon de la Cruz, Juan Hinojosa, Tomás de Luna, Pedro Núñez, Antonio R. Cabrera, Agapito Minalla, Bernardino Cabrera, Agapito Mejía, Antonio Laros, Antonio Colón, J. Pablo Ramirez, Andrés Ramírez, Antonio Cepea, Isidro Núñez, Juan García, Simón Santana, Esteban Núñez, Ambrosio Sosa, Victoriano Ramo, Gaspar Antonio, Cristóbal de Peña, Laureano Ventura, Elias Reinoso, Victoriano Mercado, Ramón Ramírez, Juan de los Santos, José M^a Tate, José Mártes, Ubaldino Florez, Carlos Rodríguez, Félix M^a Mercado, Juan Martínez, Jorge Sosa, Francisco de Mata, Miguel Colón, M. M^a Almonte, Juan Pablo Pichardo, Félix Pichardo, Juan Pichardo, Pablo Sosa, Pedro Morel, Ramón Pacheco, Juan de Dios Suero, Alejandro Antieno, Feliciano Suero, Antonio R. Cabrera, Ventura de Luna, Elías López, Antonio Clisancio, Manuel Abreu, Cirilo Pimentel, Santiago Díaz, Hermógenes Cabrera, Juan A. Cabrera, José S. Minalla, Hilario Cruz, Concepción de la Cruz, Manuel Santana, José Ceballos, Marcos Moron, Marcos Sosa, Ramón Castillo.

Núm. 1509.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor A. H. Crosby, para la construcción de un muelle y enramada en Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el señor Allen Howard Crosby, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Puerto Plata, en exposición de fecha 27 del mes de Marzo actual, dirigida al Ministerio de lo Interior y Policía por sí y á nombre de los principales comerciantes de la ciudad de Puerto Plata, manifiesta el proyecto que tiene de construir un muelle capaz de satisfacer las

exigencias del constante movimiento marítimo de aquel puerto, con cuyo motivo acude al Gobierno solicitando el privilegio, por el término de veinte años, para llevar á cabo esa obra de reconocida utilidad pública.

Por tanto, y atendiendo á que el puerto de Puerto Plata tiene absoluta necesidad de un muelle que cómodamente permita á los buques cargar y descargar de una manera fácil, sin exponer las mercaderías que importen y los productos que exporten á los riesgos continuos á que están expuestos por el modo con que hasta ahora se practican esas operaciones.

En uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Conceder, por la presente, al señor Allen Howard Crosby y sus asociados el privilegio que solicitan para la construcción de un muelle y almacén en el puerto de Puerto Plata, bajo las condiciones siguientes:

1º El muelle tendrá de largo 1100 piés, más ó ménos, hasta diez y seis piés de agua, marea baja; y de ancho, en la cabeza sesenta, y treinta y dos en la parte prolongada 12 piés ingleses; pilotaje de guayacán, ó yarey ó ambas á 6 piés de distancia; trabazón de madera criolla donde sea necesario; carrilera, 4 piés de ancho; paso para pedestres, siete piés en claro; casa de zinc, columnas de hierro toda cubierta 3-30; carros, los necesarios para el tráfico; farolas á 50 piés de distancia, 4 en la cabeza del muelle. Todo construido conforme al plano depositado en el Ministerio de lo Interior, del cual no se desviarán los empresarios en ningún punto esencial, salvo por conveniencia manifiesta y aprobada la alteración propuesta por la primera autoridad de Puerto Plata, ó la persona que para ello designare el superior Gobierno.

2º Se colocarán en el muelle rieles que conduzcan á la aduana, y además á algunos almacenes que elegirá el concesionario, para facilitar el transporte de la carga que pudiere despacharse directamente á los almacenes, ó vice versa, haciendo ésta uso de las calles que á aquellos conduzcan para colocar sus rieles: estos rieles no podrán estorbar el tránsito público; el plano para la colocación de los rieles que conduzcan á los almacenes será sometido á la aprobación del Gobernador de Puerto Plata, del

presidente del Ayuntamiento y del comerciante interesado, sin cuya aprobación no podrá llevarse á cabo su colocación.

3ª El concesionario podrá usar para el tiro de los carros que se empleen en el transporte de la carga la fuerza motriz que juzgue más conveniente.

4ª Todos los instrumentos y materiales, de cualquier naturaleza que sean necesarios para la obra, podrán ser importados por el empresario libres de todo derecho, y los buques que los conduzcan, si no trajeren otra clase de carga, quedarán exentos de los derechos de puerto, y nó de los de práctico.

5ª El transporte de las mercaderías á la aduana ó á los almacenes, y de toda operación de carga ó descarga del muelle á los buques atracados á las lanchas de carga ó descarga, si no hubieren atracado, ó vice-versa, se hará por cuenta del concesionario, que tendrá la facultad de escoger y de nombrar sus trabajadores para el caso (1).

6ª El Gobierno dominicano deja á beneficio del concesionario, sus asociados ó representantes por un año, contado desde el día en que se dé principio á los trabajos, el derecho de muelle. El cobro (durante el año susodicho) se hará directamente y en plata; sin que se incluya en la totalidad de derechos que tenga que pagar el importador ó exportador.

7ª 1º El concesionario podrá cobrar, además del derecho de muelle durante el año concedido, por la descarga, carga y transporte de las mercancías á la aduana y á los almacenes, y de éstos al punto de embarque, los mismos precios que hoy rigen en Puerto Plata por igual servicio, y en ningún caso excederá de esa tarifa, que será el maximun durante todo el tiempo de la concesión.

2º El precio de almacenaje en la enramada por más de 24 horas, será convencional entre el concesionario y el depositante.

3º Los equipajes de los pasajeros no pagarán muellaje; pero sí transporte á la aduana, á razón de veinte y cinco centavos por bulto.

8ª Estarán exentos de pago:

1º Las mercancías que sean de la propiedad del Estado.

2º Los buques ó embarcaciones de cualquier clase pertenecientes á la Nación.

(1) V. la interpretación dada por el P. E. en 1º de Abril de este año, y 19 de Diciembre 1877.

3º Las reses y caballos que se desembarquen procedentes del extranjero; además los botes pertenecientes al resguardo ó á la comandancia del puerto podrán, sin restricción ni retribución alguna, ser colgados del pescante del muelle.

9ª Las franquicias y privilegios acordados en la concesión duran por el término de veinte años, contados desde el día en que se principien los trabajos: el concesionario tendrá tres meses de término, á contar de esta fecha, para dar principio á los trabajos, bajo la pena de caducidad, salvo los casos de fuerza mayor comprobada. (1)

10ª El cobro por carga y descarga tendrá principio desde que se principie á usar del muelle con este objeto.

11ª El concesionario y sus asociados podrán traspasar sus derechos á quien ó quienes les convenga. El Gobierno dominicano reconocerá en ellos ó en sus poder-habientes los derechos personales y mobiliarios que se originen de esta concesión, sin estar sujetos á patente ni á ninguna otra clase de impuestos.

12ª El concesionario quedará comprometido á mantener en buen estado y decencia el muelle y enramada de que es objeto esta concesión, durante los veinte años que se han acordado; y pasados éstos, el Gobierno entrará á gozar en propiedad absoluta de ámbos objetos y de todos los instrumentos que sean del uso de esta empresa, debiendo entregarse en perfecto estado de conservación.

13ª Cuando sea necesario recurrir á las vías judiciales, ya sea para la ejecución de esta concesión, ya para cualquiera otra acción que se relacione con ella, los tribunales competentes serán los de la República, y los derechos de las partes se arreglarán por la legislación civil vigente, tal como se aplica en todo el territorio de la República.

Ultima. En compensación al perjuicio que sufrirá el Municipio de Puerto Plata con la disminución de carretas, el Gobierno acordará, desde la fecha en que el muelle se ponga al servicio público, una subvención de cien pesos mensuales, con aplicación á la instrucción pública.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 31 días del mes de Marzo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T.

(1) Prorrogado por R. del P. E. fecha 24 Enero 1877.

Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, J. Peynado.

Núm. 1510.—DECRETO de la C. L. dando un voto de gratitud nacional al pueblo de Santiago.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Teniendo en cuenta la actitud patriótica del pueblo de Santiago, en los días de su evolución constitucional, ensayando en la República el sistema legal de exigir al Gobierno la responsabilidad consiguiente de sus actos, sin echar mano del medio de las armas, que tantas ruinas y desgracias ha ocasionado á la familia dominicana.

En uso de las facultades de que está investida por el artículo 40 de la Constitución.

DECRETA:

Unico. Dar un voto de gratitud nacional, como lo da por este decreto, al pueblo de Santiago, por haber inclinado la Nación á que abandonara la guerra entre hermanos, inaugurando en la patria el medio legal de exigir al Gobierno la responsabilidad de sus actos dentro de la esfera de la ley y de la Constitución.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.—Carlos Bello, E. Medina, R. Abreu, Pedro Prud'homme, José P. Soler, Valverde.
